

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE CALI

Radicación: 760013110007-2021-00017-00

Auto No. 197

Santiago de Cali, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Efectuada la revisión preliminar de la demanda de **CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL**, promovida por **JOSE ANTONIO CONTRERAS CONTRERAS** contra **MONICA LOAIZA GARAY**, se establece que adolece de los siguientes defectos:

1. Debe aportarse prueba del cumplimiento de la obligación alimentaria por el demandante, allegando copia de recibo o las consignaciones, en la que se verifique el titular de la misma.
2. En el evento de haber variado las circunstancias y tener la madre la custodia del menor, debe acreditarse por el demandante que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad para obtener la custodia del niño D.A.C.L., conforme a lo estatuido en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001. Y en tal caso precisar en los hechos las circunstancias que fundamentan el cambio en la custodia.
3. Se omitió indicar los nombres y direcciones de los abuelos por vía materna y paterna, para que sean oídos dentro del proceso, de conformidad con el art. 61 del C.C., como tampoco se indica en la demanda el canal digital donde deben ser notificados (art. 6 Decreto 806 de 2020).
4. No se acreditó que al momento de presentar la demanda se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la demandada, el no conocerse el canal digital del demandado, se acreditará con el envío físico de la misma con sus anexos (art. 6 inciso 4 Decreto 806 de 2020).
5. En el hecho 16 de la demanda debe precisar las razones y circunstancias en las que se dan los hechos allí señalados.

6. No se indica la dirección de residencia del menor.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda.

SEGUNDO: CONCEDER al interesado término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería suficiente a la Dra. Maritza Suárez Niño con T.P. 215.833 del C.S.J., para actuar en este asunto en representación del demandante, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO
JUEZ